

**Recurso contra Resolución en expediente sancionador instruido por la Junta Electoral de Zona de Vélez-Málaga en relación con reunión, celebrada tres días antes de las elecciones autonómicas de Andalucía, del Alcalde y Portavoz del PP de Vélez-Málaga con los representantes de las Cofradías y Hermandades de dicha localidad sobre disposición de suelo para la construcción de sus Casas de Hermandad.**

**Acuerdo:**

**NOTA:** Este asunto fue objeto de deliberación por la Junta Electoral Central en la reunión celebrada el 15 de noviembre pasado.

1.- Los hechos que dieron lugar al expediente se produjeron el día 22 de marzo de 2012.

2.- La Junta Electoral de Zona de Vélez-Málaga adoptó la resolución impugnada con fecha 25 de julio de 2012, siendo notificada al interesado el siguiente día 27.

3.- El mandato de las Juntas Electorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía concluye a los cien días de la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012, esto es el 3 de julio de 2012.

4.- El artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dispone lo siguiente:

"Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones."

**ACUERDO**

1. Declarar de oficio la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Vélez-Málaga de 25 de julio de 2012, de resolución de expediente sancionador instruido contra el Alcalde de Vélez-Málaga, por haber sido

dictado por órgano manifiestamente incompetente (artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en la medida en que en dicha fecha la Junta Electoral de Zona había concluido su mandato, por haber transcurrido más de cien días desde las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 25 de marzo de 2012.

2. Declarar la caducidad del expediente sancionador por haber transcurrido más de seis meses desde su iniciación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

(Acuerdo de la JEC de 5 de diciembre de 2012)